

VISTO:

El planteo sobre la posibilidad de permuta en los cargos de EGB I y II y Niveles Inicial, Especial y Adultos, formulado por docentes de la provincia que revistan en los mismos con carácter de suplente o interinos; y

CONSIDERANDO:

Que dicha situación no fue contemplada en la legislación vigente por su condición de inestabilidad;

Que la actual situación de emergencia económica que atraviesa la provincia incide en el presupuesto de aquellos docentes que deben trasladarse a su lugar de trabajo, distante de su residencia;

Que surge así la necesidad de formular una norma legal que contemple la posibilidad de permitir entre docentes no titulares;

Que esto posibilitará una optimización de los recursos humanos, logrando mayor eficiencia en la tarea docente;

Por ello:

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°: Autorizar la permuta, en los cargos de EGB I y II y Niveles Inicial, Especial y Adultos a docentes que revistan en los mismos con carácter suplente o interinos que deban viajar a sus lugares de trabajo, que voluntariamente lo soliciten mediante nota suscripta por los/as interesados/as.

Artículo 2°: Determinar que las permutas entre docentes no titulares se realicen en cargos del mismo Nivel y Modalidad y únicamente en Abril y Agosto de cada año.

Artículo 3°: Disponer que las gestiones se canalicen por vía jerárquica, previo informe de la viabilidad de trámite y se resuelvan en la Supervisión Departamental de Educación correspondiente, mediante Acta cuyo modelo se adjunta como Anexo de la y dé toma de posesión inmediata a los docentes involucrados.

Artículo 4°: Establecer que a partir de la toma de posesión efectiva, los docentes que accedieron por derecho a la Permuta como Suplentes y/o Interinos, renuncien al cargo en que revistaban y en consecuencia a los derechos conferidos por el mismo.

Artículo 5°: Disponer que los docentes que accedan a este beneficio, deberán adecuar su situación de revista, a la del cargo por el que optaron, en función de que los cargos pertenecen a las escuelas y son inamovibles.

Artículo 6°: Recordar al personal que participe de la permuta que en caso de haber optado por un cargo de carácter interino, este podrá ser cubierto circunstancialmente por un traslado.

Artículo 7°: Establecer que la documentación pertinente al trámite, sea elevada a la Subdirección de Recursos Humanos y al Departamento Ajuste y Liquidaciones, para su para su toma de conocimiento y actualización de legajos correspondientes.

Artículo 8°: Registrar, comunicar, remitir copia autenticada a la Contaduría General de la Provincia, Vocalía, Supervisiones Departamentales de Educación, Escuela, Departamentos: Tesorería, Fiscalía Contable, Ejecución y Control de Bienes y Servicios; pasar las actuaciones a dicho Departamento para su toma de razón.

GATTO a/c de Presidencia

CABALLO – SBRESSO

ANEXO I

- Supervisión/es Departamental/es de Educación de el/los departamento/s intervinientes.
- Supervisiones a que pertenecen los docentes participantes del acuerdo.
- Datos personales de los docentes.
- Situación de revista a la que acuerdan acceder y/o mantener.
- Firma de los participantes.
- Firma de los supervisores de las zonas a las que pertenecen los docentes.
- Firma del director departamental de educación.